BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2425 | **Buenos Aires, Miércoles 16 de Octubre de 1901** | **ADMINISTRACIÓN:** Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Cediendo al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria una fracción del terreno de propiedad nacional ubicado en la calle Tucumán esquina Libertad.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Vista la nota del señor Rector del Instituto Libre de Enseñanza Secundaria en que solicita se le ceda una fracción del terreno ubicado en la calle Tucumán esquina Libertad, de propiedad de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que dicho terreno ha sido puesto por decreto de esta misma fecha, á disposición del Consejo Nacional de Educación, para levantar en él una Escuela Pública;

Teniendo en cuenta lo expuesto por esta corporación en su nota de fecha 28 de Septiembre ppdo., en la cual manifiesta que puede dejar disponible la extensión menor indicada en el plano adjunto;

En atención á que el Instituto Libre de Enseñanza Secundaria es uno de los más estimables esfuerzos realizados en el país en favor de la insttrucción secundaria, por la iniciativa particular, y cuyos beneficios á la cultura pública serán mucho mayores, con una cooperación gubernativa tan eficaz como la que se pide;

Siendo la mencionada propiedad un bien público que no puede enagenarse sin autorización legal;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Cédese al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, la fracción del terreno ubicado en la calle Tucumán esquina Libertad, comprendido en los siguientes límites: al Norte, la línea divisoria de la finca de doña Ana Arroyo y su prolongación hasta encontrar la línea divisoria de la propiedad de Bosch al Oeste; con dicha propiedad al Este; al Oeste la calle Libertad, y al Sud las líneas divisorias de las propiedades de Alvear, Arechavala, Roffo de Bancalari, F. B. de Castro y Canevaro.

Art. 2º Remítase oportunamente el presente Acuerdo al H. Congreso, para su aprobación, después de lo cual pasará á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—W. ESCALANTE.

Aprobando las modificaciones al Reglamento de la Convención Telegráfica Internacional, que sostendrán en la próxima Conferencia de Lóndres, los Delegados del Gobierno Argentino.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicitando aprobación de las modificaciones que propone introducir en los artículos que indica, del Reglamento de la Convención Telegráfica Internacional, tendientes á simplificar la trasmisión de los despachos, rectificar errores, etc., y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de Febrero del año próximo, debe reunirse en Lóndres la Conferencia Internacional para la revisión de las tarifas y reglamentos telegráficos, en la que serán escuchadas y discutidas las proposiciones de los Delegados de los paises adherentes á la Convención de Berna, siendo en consecuencia oportuno determinar las que sostendrán en la referida Conferencia los representantes del Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar las modificaciones propuestas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el Reglamento Telegráfico Internacional, en la siguiente forma: Agregar en el Artículo XXIII un tercer inciso así concebido:—c "de los derechos de origen y de destino que impusieran los Gobiernos adherentes".

Intercalar en el artículo XXV, después del parágrafo 2—convirtiendo en el 3—uno que diga: «En el servicio intercontinental, los Gobiernos contratantes que no hubieren fijado los derechos establecidos en el Art. 23 Inc. c, participarán de las tarifas terminales en los telegramas originados en su territorio ó destinados al mismo, aunque en la trasmisión no intervengan las líneas del Estado; sin que la participación, en este caso, exceda de cinco céntimos de franco por cada palabra".

Agregar en el Art. XXVII, parágrafo 2, del Reglamento, después de «concernientes á las tarifas», las siguientes palabras: «salvo las que se refieren á las equivalencias del franco».

Incluir un signo telegráfico especial en el Art. XXXII, Inciso a, "Signos de puntuación y otros" en la siguiente forma: "Mayúscula (antes de toda palabra de texto que deba escribirse con mayúscula y no esté precedida de signo de puntuación denominado *punto*)... ".

En el Art. 43 parágrafo 1, párrafo 2°, suprimir las palabras: "salvo los de la trasmisión telegráfica".

En el Art. L, parágrafo 1, suprimir las palabras: "para el mismo recorrido".

En el Art. LI, parágrafo 1, sustituir las últimas palabras: "á partir de una oficina cualquiera de la administración que ha emitido el bono", por las siguientes: "de las líneas de propiedad de los Estados contratantes".

Art. 2° Los delegados argentinos propondrán la formación de un nuevo vocabulario telegráfico, sistema Nicolson.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la dirección de su procedencia.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

Aprobando el proceder de la Policía de la Capital, prohibiendo el estacionamiento de carros ambulantes en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto el reclamo interpuesto por el vendedor ambulante, don Benito Campodónico, contra el proceder de la Policía de la Capital, impidiéndole estacionarse con un carrito de su propiedad en la ribera del Puerto de la Capital, y resultando de los informes producidos que el Ministerio de Hacienda es la única autoridad que puede conceder esos permisos,

SE RESUELVE:

Aprobar el proceder de la Policía de la Capital.

Hágase saber, publíquese y archívese el expediente.

GONZÁLEZ.

———

Nombrando un Escribiente en la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901

Manifestando la Policía de la Capital no haberse presentado don Manuel Malbrán á ocupar el puesto de escribiente que se le designó en esa Repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á don Enrique Navarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

———

Aprobando un gasto hecho por la Gobernación del Neuquen.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y en atención á lo manifestado por la Gobernación recurrente, explicando satisfactoriamente la razón que tuvo para efectuar sin la autorización debida el gasto cuyo cobro gestiona,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el gasto de ($5.386,70 m/n) cinco mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, hecho por la Gobernación del Neuquen por concepto de fletes y extraordinarios con motivo del transporte desde la Estación Neuquen hasta Chos-Malal, de diversos materiales y equipos pertenecientes á la misma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

———

Disponiendo se ponga á la orden del Presidente de la Comisión de reparación de canales del Chubut, la suma que se destinó para estos trabajos.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

En atención á las manifestaciones que hace el Gobernador del Chubut, en el telegrama adjunto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° La suma destinada por Decreto de fecha 25 del mes ppdo. para contribuir á los trabajos de reparaciones de canales y otras obras indespensables en el Territorio del Chubut, será entregada al Presidente de la Comisión encargada de esas obras, señor Davic Ll. Jones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

Autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para disponer de una suma con destino á la impresión de tarjetas postales.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

En mérito de lo expuesto en la precedente nota y no obstante lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer de la suma ($ 12.600 m/n) doce mil seiscientos pesos moneda nacional, en la impresión de setecientos mil memorándums de felicitación, para atender el servicio de las próximas fiestas de navidad y año nuevo; debiendo imputarse este gasto al producido de los mismos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.

———

Autorizando el levantamiento del Censo de población y ganadería en el Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Vista la nota del señor Gobernador del Territorio Nacional del Río Negro, comunicando su resolución de igual fecha, mandando levantar un Censo de su población y riqueza ganadera, que deberá verificar el 31 de Diciembre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que es de evidente conveniencia para el fomento de los progresos intelectuales y materiales de los Territorios, que se lleven á cabo oportunamente investigaciones de esta naturaleza, y que en cuanto sea posible se practiquen bajo un plan uniforme y metódico, á objeto de que sus resultados sean comparables con los del Censo Nacional de 1895, y con los levantados posteriormente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución del señor Gobernador del Territorio del Río Negro, de 21 de Septiembre último, mandando levantar el Censo de su población y riqueza ganadera.

Art. 2° Al practicar el Censo se procederá de acuerdo con las instrucciones que oportunamente dará la Sección Segunda, de Censo y Territorios Nacionales del Ministerio del Interior.

Art. 3° Autorízase á la Gobernación para invertir en estos trabajos, los fondos que sean necesarios dentro del límite de lo que le asigna el Presupuesto para gastos extraordinarios.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

———

Adoptando como resolución el informe del señor Procurador General de la Nación, por el que se declara que los Gobernadores de Territorios no están facultados para decretar impuestos de guías ni ningún otro.

Excmo. señor:

En un caso con cierta analogía al presente, V. E. se dignó tomar por resolución mi dictamen, en el que establecía que los señores Gobernadores de los Territorios, carecían de facultades para crear impuestos en aquellas *secciones* en que por la ley no debían existir Municipalidades. Los fundamentos de ese dictamen, demuestran como en el caso que ocurre, no existe la anomalía que cree encontrar el señor Gobernador de la Pampa Central, en su precedente nota.

Al establecer la ley el derecho de tener Municipalidades para aquellas secciones que tienen un número mayor de 1.000 habitantes, ha concedido un privilegio; dando á toda población de cierta importancia el derecho de tener un Gobierno propio en el orden comunal. Ese Gobierno propio compuesto por aquellos vecinos elegidos por la mayoría, juzga si para el bien de la *sección*, es necesario establecer pequeñas cargas, ya para sostener su entidad, ya para sufragar las mejoras que interesan á todos y que hayan de hacerse en el orden municipal.

Ahora bien, aquellas poblaciones de menor importancia y que por su reducido número de habitantes, no tienen el derecho de tener un Gobierno municipal, es justo que tampoco sufran las cargas inherentes á ese Gobierno; y es por esto que él justifica la anomalía aparente, que encuentra el señor Gobernador de la Pampa Central.

Debo considerar también, que en ningún caso podría reconocerse en los Gobernadores de Territorios la facultad de crear impuestos, por pequeños que ellos sean. Es un principio de derecho público que la facultad de imponer, sólo pertenece al pueblo, representado por las autoridades que él elige directamente. Las Municipalidades son creadas por elección directa y por lo tanto pueden imponer; pero los Gobernadores son nombrados indirectamente por el pueblo, desde que su elección es hecha por el Presidente de la República.

Esta es, Excmo. señor, la doctrina legal que en mi opinión rige esta materia y si los hechos aconsejaran la modificación de la legislación vigente en los Territorios,

está por demás decir que esa modificación incumbe al Poder Ejecutivo de la Nación. —Buenos Aires, Mayo 27 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Adóptase como resolución el informe del señor Procurador del Tesoro que antecede.

Hágase saber en contestación al señor Gobernador del Territorio y archívese este expediente.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fijando en $ 1.000 m/n, la multa impuesta á don Evaristo Astiz, por infracción á la Ley de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto que don Evaristo Astiz, solicita le sea compurgada la falta cometida en infracción á la Ley N°. 3761, comprendiéndose en ella el comiso de las maquinarias y útiles que sirvieron para la elaboración clandestina de alcohol, con la suma de un mil pesos moneda nacional, que ofrece abonar; atento lo informado por la Administración de Alcohol y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en la cantidad de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n), la pena en que ha incurrido el señor Evaristo Astiz, por los hechos que han dado mérito á la instrucción del sumario respectivo.

Art. 2° Publíquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Autorizando á la Administración de Alcoholes para vender títulos del Empréstito Popular Interno, depositados por don Alejandro Daul.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la autorización que solicita la Administración de Alcoholes para vender por intermedio del Banco de la Nación Argentina, títulos de Empréstito Popular Interno, valor nominal de ($ 21.000) veintiún mil pesos, depositados por el destilador don Alejandro Daul, debiendo acreditar su importe en la cuenta del citado destilador.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Modificando el decreto de 25 de Noviembre de 1899 que acordaba facilidades de pago á los señores Alvarado y Cía.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto que los señores Muller Hermanos y Cía., sucesores de los señores Alvarado y Cía., solicitan modificación de algunas cláusulas del Decreto de 25 de Noviembre de 1899, que acordaba facilidades de pago, y teniendo en cuenta lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícanse los Incisos 2° y 3° del Art, 3° del Decreto de 25 de Noviembre de 1899, en la siguiente forma: «La cuota de amortización anual hasta la extinción de la deuda, será de ($ 0,10) diez centavos por cada diez kilos, además del impuesto de ($ 0,60) sesenta centavos que corresponde á éstos.

Art. 2° En cuanto á la solicitud de reducción de intereses, se resolverá oportunamente.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Nombrando empleados en la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Atento lo expuesto por la Prefectura General de Puertos y Resguardos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de 1ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en reemplazo de don José Archoni, que falleció, al Auxiliar de 2ª de la misma don Darío Herrera, y en lugar de éste, á don Juan Bosset.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Nombrando expendedor de sellos á don Angel Ugarriza.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase expendedor de sellos de la Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial Patentes y Sellos, en reemplazo de don Javier Gallac que queda separado, á don Angel Ugarriza.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Exonerando al Guarda de la Aduana del Rosario Juan Zamit y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Habiendo manifestado el señor Administrador de la Aduana del Rosario, que el Guarda Almacén 3° de la misma, don Juan Zamit, ha abandonado el puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacén de 3ª categoría, para la Aduana del Rosario, en reemplazo de don Juan Zamit, que queda separado, á don Bernardino Fernández (hijo).

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Declarando que el cincuenta por ciento de las multas por impuestos internos es extensivo á los empleados.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Vista la consulta de la Administración de Alcoholes, y atento lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el cincuenta por ciento de las multas á que se refiere el Art. 45 de la Ley N°. 3764 aplicable al régimen fiscal de alcoholes, de acuerdo con el Art. 13 de la Ley N°. 3761, es extensivo al empleado que por razón de las funciones á su cargo y necesidad del régimen regular de la oficina que dirige ó atiende, da cuenta á su superior de las omisiones, negligencias ó contravenciones que los particulares cometen respecto de ese régimen.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Aceptando una renuncia de Director de Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

En vista de las causas que motivan la renuncia interpuesta por el señor Juan G. Peña, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase dicha renuncia y dénsele las gracias por los servicios prestados durante el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Nombrando un Director del Banco Hipotecario Nacional.

ACUERDO

Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Director del Banco Hipotecario Nacional al señor don Cornelio N. Villar.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de cuatro del corriente.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires á ocho de Octubre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.
J. B. Ocampo.
Secretario

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la ley, al señor don Cornelio N. Villar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Derogando el Acuerdo de 2 de Mayo ppdo., relativo á la provisión por la Intendencia de la Armada de los artículos que se consumen en las Cárceles de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Vistos los inconvenientes que resultan de la ejecución del Acuerdo de Ministros de fecha 2 de Mayo del corriente año, por el que se encomendó á la Intendencia de la Armada la provisión de los artículos que se consumen en la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, por cuanto no es posible conciliar, en la práctica, la urgencia de los pedidos formulados con la tramitación necesariamente establecida para éstos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Decreto de fecha 2 de Mayo del corriente año, debiendo, en consecuencia, hacerse cargo las Direcciones de la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, de todo lo relativo á la provisión de sus respectivos Establecimientos en la forma determinada en el Decreto de 6 de Junio de 1899 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese á quienes correspon da, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Confirmando al señor Manuel Robledo Loza, en el carácter de Profesor interino de Idioma Patrio del Colegio Nacional de Córdoba.

1ª 27.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Resultando que el señor Manuel Robledo Loza quedó cesante á principio del corriente año, como Profesor de Idioma Patrio en el Colegio Nacional de Córdoba al ser reorganizado el personal docente de dicho Establecimiento, pues el número de horas señalado á esa asignatura en el plan de estudios hacía innecesaria la mencionada cátedra, y considerando que después de la modificación introducida en el mismo plan por el Decreto de fecha 5 de Agosto último, es conveniente, según lo manifiesta el señor Rector, aumentar una Cátedra de Idioma Patrio, confirmando en ella, por razón de equidad, al señor Robledo Loza quien la dicta interinamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el carácter de Profesor interino de Idioma Patrio en el Colegio Nacional de Córdoba, á contar desde el 5 de Agosto último y hasta el 31 de Diciembre próximo, al señor Manuel Robledo Loza.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Modificando el Decreto de 28 de Marzo del año actual, respecto de la subvención á la Sociedad Estímulo de Bellas Artes y Centro Industrial de Gualeguaychú.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

No existiendo en el Inciso 16, Item 11 del Anexo E. del Presuesto en vigencia, fondos suficientes para imputar durante los meses que restan del presente año, la subvención acordada á la Sociedad Estímulo de Bellas Artes y Centro Industrial de Gualeguaychú,

SE RESUELVE:

Distribuir por partes iguales entre los citados Establecimientos, la suma de trescientos veinte pesos nacionales, saldo de la partida mencionada, dejándose sin efecto el Decreto de fecha 28 de Marzo, por el que se acordaba la subvención de $ 500 m/n mensuales, á la Sociedad Estímulo de Bellas Artes y Centro Industrial de Gualeguaychú.

Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Jubilando á la Preceptora Elemental, señorita María I. Brittain.

C. 373.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación; de la Contaduría General y dictamen del señor Produrador del Tesoro, y con lo dispuesto por el Artículo 2º Inciso 1º de la Ley Nº. 1909, de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Preceptora en ejercicio de la Escuela Nº. 8, del 7º Distrito Escolar de la Capital, señorita María I. Brittain, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluido en el Presupuesto General de la Administración, al Fondo Especial de Pensiones establecido por la Ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Confiriendo título de Maestro Normal al señor Isaac Cabezas.

C. 391.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Resultando de los informes que preceden, que el ex alumno de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, refundida en el Colegio Nacional, señor Isaac Cabezas, ha terminado sus estudios profesionales, rindiendo satisfactoriamente examen de las materias que comprendian los tres primeros años del curso normal del Plan adoptado por Decreto de 31 de Diciembre de 1887, siendo, por lo tanto, acreedor al título y diploma de Maestro Normal que solicita, y de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº. 3786 de 19 de Julio de 1899, sobre exención del impuesto de sellos,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir título de Maestro Normal, al señor Isaac Cabezas, ex alumno de la Escuela Normal de Varones de Jujuy, debiendo expedírsele el diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el Registro respectivo, se remitirá para su entrega al interesado, al Rector del Colegio Nacional de dicha Ciudad; y archívese.

SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Dando de alta en la Armada al ex Pilotín Elías Damianovich.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Vista la propuesta que precede de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta nuevamente en la Armada al ex Pilotín don Elías Damianovich.

Art. 2º Comuníquese á quienes corespon da, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dejando sin efecto un decreto que ordena extender título de propiedad á favor de don Adolfo Dorrego (hijo) del Solar A, Manzana 263 de la Colonia Formosa, y ordenando sea extendido á favor de don Timoteo Carísimo.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que por Decreto de 20 de Junio de 1888 se mandó extender á favor de don Adolfo Dorrego (hijo), el título de propiedad correspondiente al Solar A, Manzana Nº. 263 de la Colonia Formosa, sin que éste haya concurrido á subscribir la respectiva escritura;

Que de los informes producidos resulta que corresponde extenderse ese título á nombre de don Timoteo Carisimo, á favor de quien han efectuado los primitivos concesionarios las transferencias que se mencionan en este expediente;

Que de la inspección prasticada resulta que en el lote citado se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 20 de Junio de 1888 que ordena se extienda á favor de don Adolfo Dorrego (hijo), el título de propiedad del Solar A, Manzana Nº. 263 de la Colonia Formosa, y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Timoteo Carisimo, concesionario del Solar A, Manzana Nº. 263 de la Colonia Formosa por transferencia efectuadas á su favor, el respectivo título de propiedad, el que deberá ser subscrito por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Septiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Dejando sin efecto el Art. 2 del Decreto de 19 de Octubre de 1880, que establecía que el propietario de las tierras en Misiones cuyos títulos revalidaba en el Art. 1º del mismo, deberán hacer practicar la mensura de esas tierras dentro del plazo que al efecto fijaba.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Isidro Quiroga solicita se deje sin efecto el Artículo 2 del Decreto de 19 de Octubre de 1880, que establecía que el propietario de las tierras en Misiones cuyos títulos revalidaba en el Artículo 1º del mismo, deberían hacer practicar la mensura de dichas tierras dentro del término que al efecto fijaba, y

CONSIDERANDO:

Que los terrenos á que se refieren los precitados títulos eran de propiedad de la Provincia de Corrientes, la que con anterioridad á la cesión que de ese Territorio hizo á favor de la Nación, los había enagenado, otorgando en forma los títulos de propiedad en que consta que esas tierras fueron medidas, habiéndose aprobado esas operaciones en la fecha y forma en ellos expresada;

Que al aceptar la Nación la cesión que á su favor hacia la Provincia de Corrientes lo hizo lisa y llanamente, sin establecer condición alguna, y por lo tanto, la remensura de las tierras de que se trata no puede subsistir, más, si se tiene en cuenta que aun practicada esa operacion, el Gobierno no podría pronunciarse sobre su validez, por cuanto el Código de Procedimientos establece que para las mensuras de los campos de propiedad particular, la petición deberá ser hecha ante el Juez del lugar en que esté situado el bien, que es á quien corresponde aprobarla ó no; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Art. 2 del Decreto de Octubre 19 de 1898, corriente á fs. 136 y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á los efectos de lo dispuesto por el Art. 85 del Código Rural para los Territorios Nacionales. Comuníquese á la Gobernación de Misiones los antecedentes del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la transferencia hecha por don Emilio Wenck á favor de don Domingo Fernando Besehtedt.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Visto este expediente en el que don Domingo Fernández Besehtedt, cesionario de los derechos de don Emilio Wenck á la superficie de 10.792 hectáreas, 39 áreas y 25 centiáreas en el Territorio del Neuquen, adquirida por éste en el remate efectuado el 16 de Julio de 1885, solicita cambio de ubicación de esa tierra por igual extensión en la Sección XIII, Lotes 10, 7, 6, 3 y 2 del mismo Territorio, y

CONSIDERANDO:

Que del examen hecho por el Agrimensor don Eliseo Zapata de las tierras compradas por el señor Wenck, resulta que estas se superponen á las de propiedad del señor Manuel M. Zorrilla, procediendo en consecuencia acordar el cambio de ubicación que se solicita;

Que ha sido abonado el valor total del precio de las tierras de la referencia, y de acuerdo con la interpretación dada al Art. 14 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, en el Decreto dictado el 2 del corriente en el expediente de los señores Labarriete y Scheiner, respecto á la transferencia efectuada por el señor Wenck á favor del señor Fernández Besehtedt,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Emilio Wenck á favor de don Domingo Fernández Besehtedt, de sus acciones y derechos á la superficie de 10.792 hectáreas, 39 áreas y 25 centiáreas que fué comprador en el remate de 16 de Julio de 1885, en el Territorio del Neuquen.

Art. 2º Concédese el cambio de ubicación que solicita don Domingo Fernández Besehtedt de las 10.792 hectáreas, 39 áreas y 25 centiáreas de que es concesionario en la Fracción A, Sección XXXIII del Territorio del Neuquen, al mismo Territorio, en parte de los Lotes 10, 7, 6, 3 y 2 de la Sección XIII, con una extensión igual á la que fué comprador su cedente don Emilio Wenck en los remates del 16 de Julio de 1885, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Insistiendo en lo ordenado por Acuerdo de 18 de Septiembre de 1901.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación en el presente expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insistir en lo ordenado por Decreto de fecha 18 de Septiembre del corrientes, y que corre agregado el presente expediente.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dará cuenta en oportunidad al H. Congreso, de la resolución tomada en el referido decreto.

Art. 3º Vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA. ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Devolución de una suma á don Pablo Yerosch, por denegación de registro de marca.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el Artículo 2º del Decreto fecha 28 de Septiembre ppdo., que corre agregado al expediente Nº 2647/Y/901, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Pablo Yerosch, la cantidad de cuarenta y un pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41. 33 m/n), como devolución del importe del depósito por él efectuado al solicitar patente por su «Composición aisladora para cañerías de vapor» por haberle sido denegada.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Devolución de un depósito por desistimiento de registro de marca á don W. Hillman.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto el presente expediente, por el cual don W. Hillman se presentó con fecha 30 de Julio ppdo., solicitando la inscripción por el término de diez años, de la patente para el sistema de «Hornos crematorios de basuras y otras materias similares» denominado «Horsfall», habiendo desistido de su gestión, y de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don W. Hillman, la devolución que solicita del depósito por él efectuado al solicitar la inscripción de una patente por el término de diez años, para un sistema de hornos crematorios de basuras y otras materias similares, denominado «Horsfall» en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º Previa reposición de sellos, extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor de don W. Hillman, por la suma de $ 103,33 m/n, y fecho, á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíques y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Devolución de una suma á los señores José M. Busto y Cª. por desistimiento de registro de una marca.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto el presente expediente por el cual don José Busto y Cª. se presentan solicitando la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe por ellos efectuado al solicitar el registro de una marca, y habiendo desistido de su gestión, de acuerdo con lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores José M. Busto y Cía., la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe por ellos efectuado con fecha 22 de Agosto ppdo., al solicitar el registro de una marca, de cuya gestión han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los señores José M. Busto y Cía., la cantidad de $ 50 m/n, importe de la devolución á que se refiere el Art. 1º del presente expediente.

Art. 3º Previa reposición de sellos, pase este expediente al Ministerio de Hacienda á sus efectos; publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Sección de Contabilidad.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Orden de pago á favor de don Enrique Clavenna.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

De acuerdo con el Artículo 2 del Decreto fecha 28 de Febrero de 1901, que corre agregado al expediente 1943/C/98, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Enrique Clavenna, la cantidad de $ 349,20 m/n., como devolución de la diferencia de superficie y el que corresponde á la 1ª cuota oblada al contado por el arrendamiento de 14,120 hectáreas, en el Río Negro.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Nombrando al señor Francisco Solanas, Administrador de la Colonia Sarmiento.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la Solicitud de de don A. Suárez Orozco en la que, en representación de un grupo de familias que van á radicarse á la Colonia Sarmiento, propone al señor Francisco Solanas para el puesto de Administrador, y atento la informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Administrador de la Colonia Sarmiento, *ad honoren* al señor Francisco Solanas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Adjudicando en propiedad, á don Elias Sagarnaga, un solar en el Pueblo General Roca.

Buenos Aires, Octubre 15 da 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que don Elías Sagarnaga, concesionario del solar B, de la manzana Nº. 105, del Pueblo General Roca, ha poblado y ocupa el solar B, de la Manzana Nº. 104 del mismo pueblo, habiendo dado cumplimiento en este último á las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876 y abonado el importe de dichas tierras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase libre de adjudicación el solar B de la Manzana Nº. 105 del Pueblo General Roca.

Art. 2º Adjudícase en propiedad á don Elías Sagarnaga el solar B de la Manzana Nº. 104 del Pueblo General Roca, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de dicho señor el respectivo título de propiedad, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Reservando una fracción de tierra para el ensanche de la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que el señor Gobernador del Territorio de Formosa pide sea reservada para ensanche de la Colonia Formosa la fracción de tierra de propiedad fiscal, situada al Sud y Sudoeste de esta colonia, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras, cuya superficie aproximada es de veinticinco mil hectáreas, se hallan actualmente libres, y es conveniente reservarlas para ampliación de la citada colonia, atendiendo á las necesidades futuras del desenvolvimiento de la misma, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase, para ensanche de la Colonia Formosa, la fracción de terreno

fiscal situado al Sud y Sudoeste de la misma, y cuya ubicación y superficie han sido determinadas por la Dirección de Tierras y Colonias en el plano adjunto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando una transferencia del solar B, manzana 61 de la Colonia Sampacho y mandando otorgar título de propiedad á favor de su concesionaria doña Teresa Villagra.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que doña Teresa Villagra solicita le sea escriturado en propiedad el solar B, manzana 61 de la Colonia Sampacho, aprobándose previamente las transferencias efectuadas á su favor por don Juan B. Carranza, y á favor de éste, por don Esperidión Aguilera, y

CONSIDERANDO:

Que el referido solar fué concedido á don Esperidión Aguilera el 7 de Marzo de 1900, quien lo transfirió con fecha 22 de Mayo del mismo año á don Juan Bautista Carranza, el cual á su vez lo transfirió en 29 de Agosto subsiguiente, á la recurrente; que según lo comprueba la inspección recientemente practicada en la Colonia, la señora de Villagra ocupa el lote mencionado y ha cumplido en él con las obligaciones que impone la Ley de Colonización, estando abonado el importe de la tierra; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia del Solar B, manzana 61 de la Colonia Sampancho, efectuada por don Esperidión Aguilera con fecha 23 de Marzo de 1900, á favor de don Juan Bautista Carranza, y la hecha por éste en 29 de Agosto del mismo año, á favor de doña Teresa Villagra.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Escribano Público de Río Cuarto quien, previa reposición de sellos, deberá extender título de propiedad del solar B, manzana 61 de la Colonia Sampacho, á favor de la señora Teresa Villagra suscribiendo la escritura correspondiente el señor Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Designando al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Poder Ejecutivo, entienda en la demanda interpuesta por don Pedro Benitez.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vista la presente nota en la que el señor Juez Federal de la Capital, doctor don Gaspar Ferrer, comunica que de conformidad con la Ley Nº. 3952 el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado, por don Abdon Zabala en representación de don Pedro Benitez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al señor Procurador Fiscal, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la transferencia hecha por don Bruno Barón á favor de don Jorge E. Keen, de un arrendamiento en el Chubut.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Bruno Barón solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Jorge E. Keen de sus acciones y derechos al arrendamiento de 3.507 hectáreas y fracción que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno en aprobar la transferencia realizada por cuanto consta en la Dirección de Tierras y Colonias que el recurrente ha abonado las cuotas correspondientes al citado arrendamiento, y de acuerdo con lo informado por la mencionada Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, bajo las condiciones establecidas en el Decreto de 3 de Noviembre de 1900, la transferencia hecha por don Bruno Barón á favor de don Jorge E. Keen de sus acciones y derechos al arrendamiento de 3.507 hectáreas, 92 áreas y 57 centiáreas en los lotes 13 y 18, fracción A, Sección D III del Territorio del Chubut, que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la modificación de términos de un arrendamiento en el Neuquen, que solicita don Hipólito Arteche.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Hipólito Arteche solicita se modifiquen los términos del arrendamiento de 2.500 hectáreas que tiene concedidas en el Territorio del Neuquen, y se le exima de hacer practicar nueva mensura de ese terreno, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde al Gobierno resolver sobre la gestión del señor Arteche, por cuanto el area arrendada ha sido adjudicada en propiedad á don Constatino Enohelmayer, con la condición de respetar hasta su terminación el contrato respectivo, habiendo por lo tanto, salido del dominio del Estado; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Que el señor Hipólito Arteche ocurra ante quien corresponda, y diríjase nota al señor Gobernador del Territorio del Neuquen pidiéndole informes sobre la denuncia que formula el recurrente en su precedente escrito, fecho, vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á una aprobación de mensura presentada por el Agrimensor Jorge E. Hall.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, relativo al arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio de Neuquen, de don Angel Pini, y atento á que la mensura de dicha tierra ha sido ejecutada, no correspondiendo su aprobación en vista de las observaciones hechas por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor señor Jorge E. Hall de la superficie de cinco mil hectáreas de que es arrendatario don Angel Pini en el Territorio de Neuquen y fíjasele el plazo improrrogable de seis meses, dentro del cual deberá presentar dicha diligencia, bajo apercibimiento de considerar caduco el arrendamiento de esa tierra, sin más trámite. Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Ignacio Fotheringham.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Ignacio Fotheringham solicita reconsideración del Decreto de 14 de Mayo ppdo., por el que no se hizo lugar al reconocimiento de sus derechos á los lotes Nºs. 285, 318, 319 y 320 de la Colonia Formosa, que le fueron concedidos en 8 de Mayo de 1887, ni á la de los Nºs. 282, 283, 286 y 287 de la misma Colonia, concedidos á don Pedro Ordoñez, quien le transfirió sus acciones y derechos, y pide se le acuerde en compensación los lotes Nºs. 285, 342, 343, 344, 345, 346, 347 y 348 de la citada Colonia, y

CONSIDERANDO:

Que los Nºs. 285, 242, 243, 244, 245 y 246 se encuentran afectados á concesiones hechas á los señores Antonio Dambra, Adolfo Senés, José Bisso y Pedro Tumburus, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Ignacio Fotheringham y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por los señores Poggio y Ferrazzini.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Poggio y Ferrazzini, solicitan reconsideración del Decreto de 17 de Septiembre ppdo., por el que no se hizo lugar á la rescisión de la compra por ellos efectuada de 20.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 27 de Marzo ppdo. han sido prohibidas terminantemente las reconsideraciones que no estén fundadas en errores de hecho y que, por otra parte, los recurrentes no aducen razón alguna que aconseje dejar sin efecto la resolución recurrida; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores Poggio y Ferrazzini, quienes deberán estarse á lo resuelto por Decreto de 27 de Abril y 17 de Septiembre de 1901, debiendo la Mesa de Entradas y Salidas no admitir de esos señores escrito alguno que se refiera á la presente gestión, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acordando título de propiedad de unas tierras compradas en el Neuquen por don Vicente Etcheverry.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

Vistos este expediente, en el que don Angel Etcheverry en representación de don Vicente Etcheverry, según lo comprueba con el testimonio de poder que corre agregado á fs. 1 vta. solicita título de propiedad de la superficie de tierra comprada por su representado en el Territorio de Neuquen en el remate de 18 de Agosto de 1885 por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882,

Y RESULTANDO:

Que las superficies consignadas en los certificados de venta son las que resultarían de la mensura practicada por los Ingenieros Moreno y Encina, formando un total de 15.735 hs. 35 ás. 76 cs. ubicadas en los Lotes 2, 3 y 4 y de la Sección IV y 2 y 3 de la Sección V del citado territorio;

Que en la remensura efectuada por el Ingeniero Ernesto Gramondo para la entrega de esas tierrras hay un excedente de 127 hs. 17 ás. 47 cs. y 129 hs. 53 as. 73 cs., respectivamente, en los Lotes 2 y 3 de la Sección IV;

Que el interesado ha manifestado en su escrito de fs. 13 estar conforme en adquirir ese excedente, por el precio proporcional que corresponda, el que según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, importa la suma de ($ 439.09 m/n), y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, habiéndose abonado el importe de la superficie consignada en los certificados de venta, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias del precio que corresponde abonarse por la superficie de 246 hectáreas, 71 áreas y 20 centiáreas que resultan como excedente en la de quince mil setecientas treinta y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, de que fué comprador don Vicente Etcheverry en los lotes Nos. 2, 3 y 4 de la Sección IV, 2 y 3 de la Sección V del Territorio del Neuquen, en el remate del 17 de Agosto de 1885, cuyo importe asciende á la suma de cuatrocientos treinta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional.

Art. 2º Declárase cumplida por don Vicente Etcheverry, en las referidas superficies, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe el Inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del interesado el pago de la suma á que se refiere el artículo anterior, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Autorizando la adquisición en Europa de piezas de repuesto para boyas.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901

Siendo indispensable á la Sección de Valizamiento luminoso tener una existencia de piezas de repuesto de las boyas, á fin de evitar interrupciones que serían perjudiciales, requiriéndose con urgencia su adquisición según se desprende de lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos, y hallándose este caso comprendido dentro de las prescripciones del Artículo 33, Incisos 3º, 5º y 6º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Ministro Argentino en Francia para adquirir en la «Société Internationelle d'Eclairage par le gaz d'Huile», los materiales que se indican en la lista adjunta y representados en los planos que se acompañan, pudiendo, invertir hasta la suma de seis mil quinientos sesenta y seis pesos oro sellado ($ 6 566 o/s).

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad formulará por separado orden de pago por la expresada cantidad con imputación al Anexo K. inciso 1º, Item 5, Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad á los efectos correspondientes.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA. JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.

Aprobando el contrato celebrado con don Hipólito Mazzucchelli para reconstruir el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Rioja.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Visto el adjunto proyecto de contrato formulado entre la Inspección General de Arquitectura y don Hipólito Mazzucchelli, en virtud del decreto expedido en Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de Julio del corriente año, relativo á la reconstrucción del edificio fiscal que ocupa el Colegio Nacional de la Rioja,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y don Hipólito Mazzucchelli por el cual éste se compromete á ejecutar las obras de reconstrucción del edificio fiscal que ocupa el Colegio Nacional de la Rioja, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por Decreto de fecha 2 de Julio del corriente año, y mediante la suma de ($ 29.486,65 m/n.) veintinueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente y fecho, vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á diez días del mes de Octubre de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	4.740	billetes	$	200.542
" 6 " Septiembre " 1890	864	"	"	71.019
" 16 " Octubre " 1891	1.416	"	"	108.817
" 29 " id " 1891	105	"	"	21.000
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	125.617	"	"	414.871
" 8 " " " 1894 sin "	56.552	"	"	829.139
" 20 de Septiembre de 1897	77.216	"	"	552.825
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	4	"	"	54
	266.514	"	$	2.198.267

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado—*R. Peró—F. Armesto—Carlos M. Marenco*, gerente.—*P. Heurtley*, contador.—*Juan Battaglini*, tesorero.—*Alberto Aubone*, secretario.

AVISOS

Ministerio del Interior

Licitación de libros en blanco para el ejercicio del año 1902.

Se llama á licitación para la provisión de los libros necesarios á las diversas ofinas de este Ministerio, para el año entrante.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente, a las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la 1ª Sección del Miniterio á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.—*El Oficial Mayor.*

V-26-Octubre

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360.000 kilos de pasto seco, 285.000 id, de maíz morocho y 145.000 id, de cebada, que se necesitan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición el Jueves 17 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-17-Octubre.

Ministerio de Hacienda

Administración de Alcoholes.

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.*

v-26-Octubre.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Miguel Torrent para que en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezca á la Admistración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 46, letra A. año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.—*El Secretario.* v-24-Octubre.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Belén para que en le término de siete días á contar desde la fecha, comparezca á la Aministración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 245, letra D. año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901. —*El Secretario.* v-24-Octubre.

AVISO

Prefectura General de Puertos y Resguardos

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á retirarlos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del corriente año.

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
León XIII	Junio 11/901	1 bulto	Pascual Videla
Espagne	“ “ “	1 cajón	
Calabro	“ 13 “	1 bulto	
Bellasco	“ 19 “	1 “	Trabuco
Chili	“ 22 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	Vaucher y Maggio
Normandy	“ 25 “	1 paquete	
id	“ “ “	1 atado	
id	“ “ “	1 “	
Cap. Roca	“ “ “	1 cajon	H. Hammer
Mark	“ “ “	1 fardo	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Kaffir Prince	“ “ “	1 bulto	El País
id	“ “ “	1 id	
Argentina	“ 28 “	1 paquete	Hidalgo
Bretagne	“ 29 “	1 cajón	A. V. S. Almeida
Ravenna	“ “ “	1 “	
Bretagne	“ “ “	1 bultito	Juan Solari
S. I. de Loyola	Julio 5 “	1 paquete	E. Borges
Orione	“ “ “	1 cajón	P. Bawer y Cía.
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 baúl	
id	“ “ “	1 bulto	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 baúl	N. G. Italiana
Nile	“ 8 “	1 bultito	
Savoia	“ 10 “	1 fardo	
Campinas	“ 11 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	Sotelo
France	“ 12 “	1 “	
Honorino	“ 13 “	1 paquete	
Santos	“ 16 “	1 “	Caustela Carvie
Queen Eleonor	“ 17 “	1 fardo	
Higiand Scott	“ 19 “	1 cajón	
Rosario	“ 22 “	1 “	
id	“ “ “	1 paquete	P. Caster
France	“ 24 “	1 baúl	
Hestilino	“ 26 “	1 cajón	
Virgil	“ “ “	1 paquete	Santiago Minolla
Ciprian Prince	“ “ “	1 cajón	J. M. F. Henry
id	“ “ “	1 “	Codwel Douglass
Danube	“ 28 “	1 “	R. Zemborain
Río	Agosto 1º “	1 “	K. Costa Amaro
id	“ “ “	1 paquete	S. Mosso
Begonia	“ “ “	1 fardito	Nathay May
Honorino	“ 5 “	1 cajón	
Cordillere	“ 6 “	1 “	
Aachen	“ “ “	1 paquete	Vogler y Doukins
Aquitaine	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
Bellaura	“ 7 “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Cordouan	“ “ “	1 “	
Hyades	“ 8 “	1 bulto	F. Kuetz
Manilla	“ 9 “	1 cajón	N. Fernández
p. Verde	“ 10 “	1 “	D. Cagiarci
id	“ “ “	1 bulto	Walter Zialech
Jover Serra	“ 12 “	1 caja	León Antonio
id	“ “ “	1 “	E. Brasachia
Carolina	“ 14 “	1 cajón	
Romney	“ “ “	1 bulto	L. García (hijo)
Alwinch	“ 17 “	1 paquete	Nathau May
Esperides	“ 19 “	1 cajón	Elisandro Sánchez
id	“ “ “	1 id	“ “

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
Britany	Agosto 19/901	1 cajón	
Rivadavia	Julio 27 “	1 paquete	
María Manuela	“ 28 “	1 sobornal	
San Martín	Agosto 5 “	1 cajón	
Tritón	“ 8 “	1 bulto	
Venus	“ “ “	1 paquete	
Colombia	“ 17 “	1 bolsa	
id	“ 25 “	1 paquete	
María Manuela	Mayo 25 “	1 bolsa	
Reggina Elena	Julio 24 “	1 cajón	
P. de Sat'tegui	“ 27 “	1 id	
Saturno	Agosto 14 “	1 damajuana	
Rivadavia	“ 19 “	1 bulto	
R. Margherita	“ 21 “	1 cajón	
Sallust	“ 19 “	1 id	
R. Margherita	“ 21 “	1 id	G. Lavarello
id	“ “ “	1 fardo	id
Mendoza	“ “ “	1 cajón	G. Pietranera
id	“ 23 “	1 paquete	Juan Jakob
id	“ “ “	1 cajón	O. Menger
Harmonides	“ 24 “	1 paquete	
id	“ “ “	1 bolsa	Juan Macknold
id	“ “ “	1 id	“ “
Córdoba	“ “ “	1 cajón	E. Ritters
id	“ “ “	1 paquete	Biblioteca Nc'nal
Amiral Courbet	“ 19 “	1 cajón	
Pœhnician	Julio 1º “	1 paquete	Do Pico Hnos.
Orione	Septiembre 24 “	1 fardo plumas	
id	“ “ “	1 caja	F. Giubetti
id	“ “ “	1 cajón chico	
Sirio	“ 4 “	1 cajón	Giussepe de Luigi
Venezuela	Agosto 29 “	1 baúl	Giussepe Manzini
Carolina	“ 12 “	1 cajón	
Venezuela	“ 29 “	1 canasta	
Orione	Septiembre 24 “	1 balija (vacía)	
		4 sillas	
	1893	1 fardo tabaco	
	1897	1 cajón avisos	
	1898	190 lad'llos refractarios	
		1 hélice	
		20 bujes	
		1 bolsa papeles	
		2 trípodes	
		1 vara de altura	
		2 escopetas	
		3 mesitas	
Colombia	Junio 15/901	1 cajón	
Golondrina	“ 6 “	1 id	
id	“ “ “	1 id	
Rivadavia	Mayo 21 “	1 baúl	
Colombia	Junio 15 “	1 id	
Venus	“ 9 “	1 bolsa	
Las Mercedes	“ 22 “	1 lío	
Venus	“ 24 “	1 baúl	
Tritón	“ 6 “	1 id	
Saturno	Abril 17 “	1 bolsa	
Golondrina	Junio 6 “	1 lío	
París	Mayo 19 “	1 valija	
María Manuela	Junio 21 “	1 cajón (vacío)	
Tritón	Julio 25 “	1 baúl (vacío)	
Las Mercedes	Agosto 3 “	1 cajón	
París	Mayo 19 “	1 caja	
		1 rollo alambre negro	
		1 id “ pua	

Prefectura General, Octubre 10 de 1901.

Enrique Victorica.
Oficial Mayor.

v-29 Octubre.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el "Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis Garcia.* v-14-Noviembre

---

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

y

Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897, y de Bonos del Empréstito Municipal, Ley de 20 de Enero del mismo año, que el día 22 del corriente á la 1 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Noviembre próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Fondo público—Ley 7 de Agosto de 1897	$ 137.600
Bonos Municipales—Ley 20 de Enero de 1897 »	34.200

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de Noviembre.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1901. *El Secretario.* v-22-Octubre.

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Carlos Dellarozza y á don Benito Lavandera para que, en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoles á notificarse de la resolución recaída en el Sumario N° 96, letra D. de año 1901 que se les instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.—*El Secretario.* v-24 de Octubre

---

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Federico Baroni para que en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario N° 228, letra D. año 1901, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901 —*El Secretario* v-24 de Octubre

---

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continuación se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1 juego de 15 kilos tipo tits. neg. cpo. 6
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 18
1 " " 10 " " " " " 24
1 " " 10 " " " " " 28
1 " " 5 " " " " " 10
1 " " 10 " " " " " 12
1 " " 10 " " " " " 14
1 " " 10 " " " " " 16
300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlíneas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra N° 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra N° 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra N° 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra N° 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra N° 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra N° 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-5 de Noviembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacifico Curunao,** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno,* Secretario, interino. Oficial v-19 de Noviembre.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuestas para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta y baja de la Casa de Corrección de mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 1° Las obras se harán de conformidad con estas especificaciones, planos, cómputos métricos y las indicaciones que dé el Inspector de las obras.

Art. 2° Si en el curso de la construcción se introdujeran modificaciones, el constructor no tendrá derecho á pedir aumento en los precios respectivos, aplicándose á la calidad y cantidad de las obras que ejecute, los precios unitarios de su presupuesto.

Demolición.—Todos los materiales provenientes de la demolición serán sacados de la obra por cuenta del empresario, quien tendrá en cuenta en la confección de su presupuesto los materiales viejos que quedan de su propiedad.

Excavaciones, cimientos y paredes.—Las excavaciones tendrán la profundidad necesaria, debiendo los cimientos descanzar en terreno firme.

Los ladrillos que se emplearán serán de cal de 1ª calidad y las mezclas compuestas de 2 partes de arena oriental, una de cal del Azúl y una de polvo de ladrillo.

Las paredes se construirán en las mismas condiciones que los cimientos.

Cemento hidrófugo.—Sobre los cimientos se colocará una capa de cemento hidrófugo.

Revoques.—En los revoques se empleará arena Oriental y cal de Córdoba en la proporción siguiente: 1 parte de cal, 1 parte de arena Oriental y 1 de polvo de ladrillo. Para las cornizas se agregará á esta mezcla 1 parte de cemento Portland.

El revoque del frente se hará de imitación piedra; la mezcla será compuesta de 5 partes de arena Oriental, 1 parte de cemento Portland y 1 parte de tierra Romana.

El revoque del piso bajo se picará y se reará de nuevo en estas condiciones.

Techos.—Los techos del piso alto serán de zinc galvanizado canaleta soportado con tirantes de pinotea de 0.075 x 0 225, alfajías de pinotea de 0.025 x 0.075 y una capa de ladrillos en mezcla de pared; los ladrillos serán recubiertos de una capa de mezcla en la cual se proveerá la madera necesaria para fijar las hojas de zinc.

Entrepiso.—El entrepiso de la galería se construirá con tirantes de acero doble T de 140 alas anchas que se dispodrán á 0.65 mas ó menos de eje á eje; se construirán bovedillas dobles en mezcla de pared; los vacíos se rellenarán con un concreto al efecto de recibir el piso de la galería.

Canaletas y caños de desagüe.—Los desagües del techo se harán por medio de una canaleta de zinc N° 16 que vertirá las aguas en caños de zinc dispuestos en los ángulos de la galería exteriormente contra las columnas.

Columnas.—Las columnas de la galería serán de fierro en todo iguales á las existentes.

Barandas.—La baranda de la galería se hará de fierro latón con recuadros interior y exteriormente. Tendrán un alto de 1 m. 60; no se dejará ningún vacío en la parte inferior, debiendo disponerse en las partes que convenga rejillas en el piso de la galería para el desagüe, el que se hará en los mismos caños de los ángulos.

Baldozas y mosáicos.—El piso de la galería será de baldozas coloradas de piso de Marsella de 1ra clase, las juntas se tomarán con cemento de Portland.

En los pasajes, baños y w. c. del piso bajo y alto y escalera se colocarán mosaicos buenos de un valor de $ 3 m/n.

Piso de madera.—Las piezas para el Médico, Jueces, Portero, Hermana, del piso bajo y piezas del piso alto tendrán su piso de madera pino tea machembrado de 0,075x0,25 colocado sobre tirantillos de pino tea de 0,075x0,10 centímetros.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras

de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 15 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1902—I. Carne y verdura. II. Pan. III. Víveres secos. IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V. Acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital. VI. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Dirección, calle Alsina Nº 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*El Oficial Mayor*

v-15-Noviembre.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: Ivo Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle 72 de esta ciudad, y de profesión Capitán de Marina, á V. E. en la mejor forma expone:—Que teniendo conocimiento de que en la Bahía Valentín (Gobernación de la Tierra del Fuego, Costa Sud) existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, vengo á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Esta superficie puede estar contenida en tres rectángulos cuyos lados mayores se confunden con la costa de la Bahía Valentín, que teniendo á su vez una forma rectangular, de los cuales lados: el Occidental con un largo de 14.000 metros, el Oriental de 42.000 mts. y el Septentrional de 30.000 metros; y los lado menores correspondientes á cada uno de estos tres rectángulos, tendrán la dimensión uniforme de 200 metros respectivamente, lo cual por consiguiente representa para el primer rectángulo Occidental 480 hs.; para el 2º (Oriental) 800 hs. y para el 3º (Septentrional) 840 hs. ó sea poco más ó menos las 2.000 hs., que concede la ley.—Ruego á V. E. que, teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mencionado Código.—Es justicia—*Ivo Marchelli*.—Presentada hoy ventiuno de Septiembre de 1901 siendo las dos y cincuenta y cinco p. m.—Conste.—*E. Garrido*.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 719-v-22-Octubre

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Eduardo Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal 867 de esta Ciudad y de profesión Capitán de Marina, á S. E. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Bahía Aguirre (Gobernación de la Tierra del Fuego, Costa Sud) existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente. Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. El rectángulo que pueda contenerlas tendría un lado mayor colocado sobre la costa de la Bahía, en su parte Occidental, partiendo desde la punta Zinnaird hasta concluir en la ensenada de dicha Bahía, lo cual representa un largo de 6600 mts. aproximadamente. Un lado menor estaría constituido por una perpendicular á la línea anterior como de trescientos cincuenta metros. Los otros dos lados resultarían de la conducción de dos paralelos: uno á partir del extremo de la perpendicular precitada, y el otro á partir del ángulo Occidental formado por la ensenada arriba mencionada; de manera que la superficie comprendida representa próximamente las 2000 hectáreas que concede la ley:—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mismo Código.—Es justicia.—*Eduardo Marchelli.*—Presentada hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos menos diez p. m—Conste.—*E. Garrido*.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 719-v-22 de Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Carlos Ruffa, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha 1397, rentista, á V. E. en la mejor forma expone:—Que teniendo conocimiento de que en la Gobernación de la Tierra del Fuego, (Costa Sud), existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Esta superficie se hallaría situada en la parte comprendida desde la Cala San Mauricio, y hacia el Sud de la Bahía Buen Suceso, como lo indico en el mapa que acompaño en el cuadrado señalado con la letra C; de manera que la superficie comprendida representa aproximadamente las 2000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del citado Código.—Es Justicia.—*Carlos Ruffa.*—Presentada hoy treinta de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos y treinta p. m.—Conste.—*Resta.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 719-v-22-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Vicente Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle Nº 72, rentista, á V. E. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Tierra del Fuego, (Costa Sud) en la parte comprendida entre la Bahía Aguirre y Bahía Valentín, teniendo al sud el Cabo Thall, existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería), y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente. Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. Esta superficie se hallaría situada, como lo he indicado más arriba, y que va marcada con la letra A en el mapa que acompaño y que tiene una forma cuadrangular, de manera que la superficie comprendida representa aproximadamente las 2.000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E., que, teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mencionado Código.—Es justicia:—*Vicente Marchelli*—Presentado hoy treinta de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos y treinta p. m.—Conste—*Resta*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicios de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 719-v--22-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Tito Marchelli, mayor de edad, de profesión Ingeniero, domiciliado en el Rosario de Santa Fe, pero constituyendo domicilio en la calle Juncal 867, para los efectos del caso, á V. S. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Gobernación de la Tierra del Fuego, (Costa Sud), existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3º del Código Nacional de Minería), y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Esta superficie se hallaría situada en la parte comprendida entre la Bahía Thethis, Cabo San Diego y Cala de San Mauricio y formaría un rectángulo, como lo indico en el mapa que acompaño y señalo con la letra B, de manera que, la

superficie comprendida representa aproximadamente las 2000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Artº 25 del mencionado Código.—Es justicia—*Tito Marchelli.*—Presentada hoy uno de Octubre de mil novecientos uno, siendo la una y diez pasado meridiano—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicios de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 719-v-22-Octubre.
Nº-688

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.137.

"Real Italia"

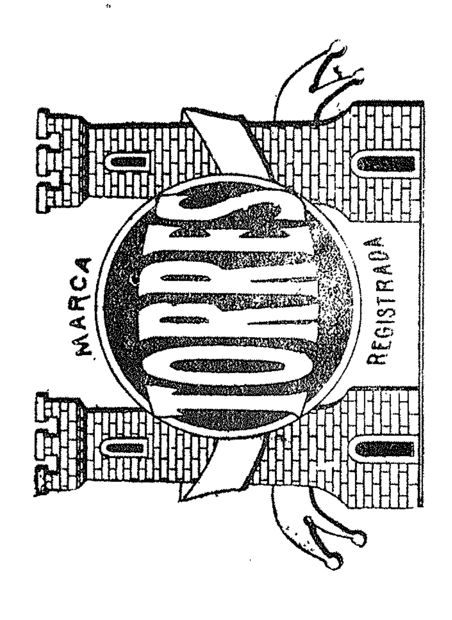
Octubre 11 de 1901—Theodor Seivenberg—Distinguir fernet y bebidas en general. v-17 de Octubre.

Acta Nº 10136.



Octubre 11 de 1901—Luis Borbonese.—Distinguir vinos, grappas, comestibles y bebidas. v-17 de Octubre.

Acta Nº 10.139



Octubre 14 de 1901—Francisco M. Torres—Distinguir cafés, tes, yerba-mate, chocolate, especias, drogas, harinas de cereales en general, achicoria, miel, dulces, conservas alimenticias, cacao, jabones, frutas, cebada y comestibles, v-21 de Octubre

Acta Nº 10 135



Octubre 10 de 1901—S. Ostwald y Compañía—Distinguir toda clase de papel, cartones, cartulinas, sobres, fajas, bolsas y papel secante, &. v-19 de Octubre.

Acta Nº 10.138



Octubre 12 de 1901—Manuel Malagrida—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. v-19 de Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.